

# Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

# RESOLUCIÓN CJR21-0663 (15 de octubre de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por ANDRÉS FERNANDO LÓPEZ CRUZ"

# LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió el Acuerdo No. CSJQUA17-425 del 05 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJQUR18-277 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, mediante Resolución CSJQUR19-147 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y







<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0846 y CJR21-0073.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJQUA17-425 de 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJQUR21-154 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito -Nominado** de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El aspirante **ANDRÉS FERNANDO LÓPEZ CRUZ**, el 08 de junio de 2021 presentó recurso de apelación contra la Resolución CSJQUR21-154 de 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el registro respecto de los factores experiencia adicional y capacitación adicional, señala que desde su inscripción al concurso hasta la fecha ha ejercido ininterrumpidamente su profesión como abogado y que aporto al momento de su inscripción experiencia laboral suficiente que lo prueba, así mismo, menciona que presento título de Especialización en Derecho Laboral que no fue puntuada, razón por la que solicita se revise nuevamente toda la documentación y se valore correctamente, corrigiendo el registro asignando el puntaje correcto.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a verificar nuevamente y calificar los documentos aportados al momento de la inscripción al concurso, a efectos de corregir y actualizar los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío a través de la Resolución CSJQUR21-240 del 13 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición no reponiendo el puntaje de los factores de experiencia adicional y capacitación adicional, confirmando de esta manera la Resolución CSJQUR21-154 de 21 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor Andrés Fernando López Cruz, quien se presentó para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJQUR21-154 de 21 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

| Orden | Cedula     | Nombre                        | Prueba de<br>Conocimientos | Prueba<br>Psicotécnica | Experiencia<br>Adicional y<br>Docencia | Capacitación | Total  |
|-------|------------|-------------------------------|----------------------------|------------------------|--|--------------|--------|
| 10    | 1094915700 | LOPEZ CRUZ<br>ANDRES FERNANDO | 348.98                     | 154.50                 | 35.39                                  | 20           | 558.87 |

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

| Código del<br>Cargo | Denominación                         | Grado    | Requisitos mínimos  |
|---------------------|--------------------------------------|----------|---|
| 261925              | Secretario de Juzgado de<br>Circuito | Nominado | Titulo profesional en derecho y tener dos (2) años<br>de experiencia profesional relacionada. |

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que, respecto a la documentación allegada al momento de la inscripción, lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: "la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción al concurso, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, 2 años (720 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Hoja No. 4 Resolución CJR21-0663 de 15 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por ANDRÉS FERNANDO LÓPEZ CRUZ"

| Entidad                       | Cargo<br>desempeñado | Fecha inicial | Fecha final | Total, tiempo en<br>días |
|-------------------------------|----------------------|---------------|-------------|--------------------------|
| Abogado Jorge<br>Eliecer Peña | Dependiente Judicial | 29/10/2012    | 28/02/2013  | 120                      |
| Abogado Jorge<br>Eliecer Peña | Dependiente Judicial | 12/03/2013    | 10/12/2013  | 269                      |
| Universidad<br>Cooperativa    | Docente              | 16/02/2015    | 23/10/2017  | 968                      |
| •                             | 1357                 |               |             |                          |

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1357 días de experiencia. A los 1357 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 637 días, que equivalen a un puntaje de 35.39, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 35.39 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutiva de este proveído.

En relación, con el otro factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los puntajes a tener en cuenta para valoración:

| Nivel del Cargo<br>– Requisitos   | Postgrados en<br>áreas<br>relacionadas<br>con el cargo | Puntaje<br>a<br>asignar | Título de<br>estudios de<br>pregrado en<br>ciencias<br>humanas,<br>económicas,<br>administrativas<br>y/o sociales | Diplomados<br>en áreas<br>relacionadas<br>con el cargo<br>(Máximo 10<br>puntos) |   |
|---|--|-------------------------|---|---|---|
| Nivel<br>profesional -<br>Título<br>profesional o<br>terminación y<br>aprobación de | Especializaciones                                      | 20                      | Nivel Profesional<br>20 puntos  |   | 5 |
| estudios<br>superiores  Nivel técnico – Preparación<br>técnica o<br>tecnológica     | Maestrías  | 30                      | Nivel técnico 15<br>puntos  | 10  |   |

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, y que pueden ser objeto de valoración de acuerdo al Nivel Profesional:

| Título   | Institución                  | Puntaje   |  |
|--|------------------------------|---|--|
| Pregrado Abogado   | Universidad La Gran Colombia | 0<br>Requisito Mínimo                             |  |
| Especialización en Derecho Laboral y<br>Seguridad Social.  | Universidad La Gran Colombia | 20  |  |
| Certificación matricula Maestría en<br>Derecho Publico   | Universidad La Gran Colombia | 0<br>No es Puntuable                              |  |
| Curso de Excel, Power Point, internet,<br>base de datos bibliográficos, movie<br>maker<br>(32 horas) | Universidad La Gran Colombia | 0<br>No es Puntuable no cumple mínimo de<br>horas |  |
| no<br>Diseño de página web<br>(32 horas)   | Universidad La Gran Colombia | 0<br>No es Puntuable no cumple mínimo de<br>horas |  |
| Certificación cursos de Inglés como requisito de Grado   | Universidad La Gran Colombia | 0<br>No es Puntuable                              |  |
| TO <sup>-</sup>  | 20                           |   |  |

Así las cosas, resulta imperativo traer a colación lo señalado en el acuerdo de convocatoria, en sus los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, respecto de la presentación de la documentación por cada participante:

#### "3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

### Requerimientos obligatorios (...)

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012..."

De conformidad con los documentos aportados, se tiene que el título de Abogado, no es puntuable como quiera que hace parte del requisito mínimo que exige el cargo, igualmente se puede determinar que la Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social, fue valorada en el momento oportuno.

Ahora bien, respecto del documento "certificación de la matrícula de la Maestría en Derecho", el mismo no admite valoración alguna, en tanto que como lo señala el numeral 3.5.9, del acuerdo de convocatoria, la formación o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de la copia del acta de grado o copia del título profesional, por lo que una certificación de matrícula del programa en curso, no es el documento idóneo para certificar título alguno a su favor.

En cuanto a los cursos de informática acreditados, tales no cumplen con el mínimo de horas determinado conforme lo señala el acuerdo de convocatoria para el factor capacitación adicional del Nivel Profesional, de suerte que no pueden ser objeto de valoración, igual suerte le concierne al curso de ingles certificado, en tanto que hace parte del pensum académico como requisito para la obtención del titulo como abogado y no atañe a las funciones del cargo.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 20 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutiva.

Finalmente, resulta importante advertir al recurrente que la documentación adicional podrá ser aportada una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJQUR21-154 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJQUA17-425 de 05 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor Andrés Fernando López Cruz, en los factores objeto de recurso.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJQUR21-154 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito -Nominado de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJQUA17-425 de 05 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor experiencia adicional y capacitación adicional al señor ANDRÉS FERNANDO LÓPEZ CRUZ, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor ANDRÉS FERNANDO LÓPEZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1094915700, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/CEUM